



Medellín, miércoles 12 de enero de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.315

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000339	Enero 07 de 2022	3	060000451	Enero 11 de 2022	26
060000416	Enero 07 de 2022	6	060000452	Enero 11 de 2022	32
060000439	Enero 11 de 2022	14	060000461	Enero 11 de 2022	38
060000440	Enero 11 de 2022	20	060000469	Enero 11 de 2022	45



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL
AÑO 2022"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones."
2. Que mediante Ordenanza 026 del 28 de noviembre de 2002, modificatoria de la ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios, de los cuales le corresponden a la Dirección de Asesoría legal y de Control, los siguientes:

SERVICIOS	SMLD
Reconocimiento de Personería Jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	2.0
Inscripción de dignatarios	2,0
Aprobación de reforma estatutaria	2.0
Registro de libros	2.0
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado histórico	0.5
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	0.5

41

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2022"

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1724 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual fijó el Salario Mínimo Mensual para el año 2022, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MC (\$1.000.000).

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar en moneda legal corriente para el año 2022, las tarifas de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, así:

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de personería jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	\$66.700
Inscripción de dignatarios	\$66.700
Aprobación de reforma estatutaria	\$66.700
Registro de libros	\$66.700
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	\$16.700
Certificado histórico	\$16.700
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	\$16.700

Artículo 2°. Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los podrán solicitar a través de los siguientes medios:

- Presencial, en las taquillas de la Dirección Técnica de Gestión Documental, piso 1 taquillas de la 17 a la 20 del CAD José María Córdova (La Alpujarra).
- Virtual, a través del enlace <https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites>.
- Correo electrónico enviado a gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Se deberá anexar copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de "Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia" NIT.890.900.286-0 en las cuentas de ahorros de los siguientes bancos: Banco Popular N°191-12617-6; Banco de Occidente N°409-81902-6 y Banco BBVA N°299-14241-1, según la Circular N°2021090000337 del 26 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.15 del Decreto Departamental 1066 de 2015, el término de expedición de certificados, es de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2022"

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2021060001070 del 21 de enero de 2021, mediante la cual se establecieron las tarifas de los trámites por la Dirección de Asesoría Legal y de Control para el año 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

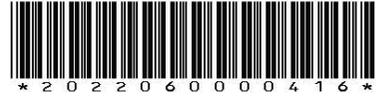
Ivan Felipe Velásquez Betancur
IVAN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Secretario (E) de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela P. Hernández Álvarez - Profesional Universitaria Sergio Hernán Vélez Arango - Profesional Especializado	<i>MP-SVA</i>	04-01-2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Asesoría Legal y de Control	<i>CC</i>	04-01-2021
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>DAO</i>	04-01-2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y
SERVICIOS QUE PRESTA LA GERENCIA DE CATASTRO ESTABLECIDAS A TRAVÉS
DEL DECRETO 2375 DE 2012 Y SE HOMOLOGA EL PUNTAJE DEL SISBEN A LA NUEVA
METODOLOGÍA”**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ordenanza 011 de 2011 y en la ley 1955 del año 2019, se dispone a ajustar las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental en su calidad de gestor catastral.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

La Gerencia de Catastro Catastro Departamental, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 113 municipios del Departamento de Antioquia.

Mediante la Ordenanza No. 11 del año 2008 la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador del Departamento Antioquia, para que de conformidad con la normatividad citada, procediera a emitir la reglamentación que hace alusión al artículo 161 parágrafo de la resolución 2555 de 1988 hoy artículo artículo 68 de la Resolución 1149 del año 2021, emitidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

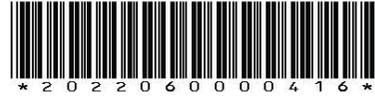
Bajo el decreto 2375 de 21 septiembre de 2012 fueron adoptadas a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Catastral, parágrafo 3, como Gerente, me dispongo a ajustar a través del presente acto administrativo las tarifas de los trámites y servicios de la Gerencia de Catastro Departamental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

La tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC–, que para el año 2021 fue del 5.62% aproximándose a la unidad de millar más cercana, acorde con lo descrito en el estatuto catastral de Antioquia.

Acorde con lo descrito en el Decreto 2375 de 2012 el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC– en las tarifas catastrales, se efectuará los 10 primeros días del mes de enero de cada anualidad de manera consecutiva.

La Gerencia de Catastro en el Decreto 2375 del año 2012, dispuso en el artículo tercero las exenciones en el cobro, en miras que las personas inscritas en el Sisbén, en algunos casos queden exentas del cobro por los servicios catastrales.

El Sisbén IV es la metodología que se está aplicando actualmente, para clasificar los posibles beneficiarios de los programas sociales del estado colombiano. La diferencia de esta nueva clasificación, es que ya no se utiliza una categorización o puntaje numérico, razón por la cual esta entidad se dispone a implementar la estrategia definida por el Departamento Nacional de Planeación.

Todo lo contemplado en el Decreto 2375 de 2012 que no es objeto del incremento del IPC y de homologación en el Sisbén, se conserva en su integralidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas para los diferentes servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental, las cuales quedan así:

1. CERTIFICADOS CATASTRALES

De inscripción del predio con información alfanumérica.

- a. Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas naturales):
Precio **\$36.000**

Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas Jurídicas)

- Información hasta cuatro predios: Precio **\$36.000**
- Información de cinco a diez predios: Precio **\$50.000**
- Información de once a veinte predios: Precio **\$64.000**
- Información de más de veinte predios **\$96.000**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

- b. Certificado de cabida y linderos para fines notariales y registrales de un predio: Precio **\$52.000.**

PARÁGRAFO: La expedición del certificado de cabida y linderos, en todo caso implicará realizar el trámite catastral de rectificación de áreas y linderos. En caso tal que se solicite revisión de área, se expedirá el certificado mencionado como producto final.

- c. Certificado plano (No apto para fines notariales ni registrales) **\$27.000.**

2. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$29.000**
b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$ 94.000**
c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$ 120.000**
d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$62.000**
e. Plano de líneas de vuelo municipal: Precio **\$21.000**
f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector urbano: Precio por plancha **\$138.000.**
g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector rural: Precio por plancha **\$106.000**
h. Aerofotografía prediada: Precio unidad **\$29.000**
i. Aerofotografía en blanco: Precio unidad **\$18.000**
j. Ortofotografía prediada: Precio **\$143.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto cartografía de Antioquia realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

3. PAGOS POR COPIAS PLANOS

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$25.000**
b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$ 92.000**
c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$ 116.000**
d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$60.000**
e. Plano de línea de vuelo municipal: Precio **\$18.000**
f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano: Precio por plancha **\$134.000**
g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural: Precio por plancha **\$101.000**
h. Ortofotografía prediada: Precio unidad **\$134.000**
i. Plancha Cartográfica básica: Precio unidad **\$ 17.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto "Cartografía de Antioquia" realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

Esta información será entregada de forma gratuita a través del portal web, una vez sea habilitado, de lo contrario tendrá un costo si es solicitado en la oficina de catastro departamental.

- a. Cartografía catastral rural en formato shape **\$ 439.000**
- b. Mapa de conjunto urbano en formato shape **\$ 439.000**
- c. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato shape **\$439.000**
- d. Cartografía catastral rural (por vereda) en formato shape **\$ 31.000** Valor por capa.
- e. Mapa urbano por manzana en formato shape **\$ 31.000**

Entiéndase por capa, cada uno de los productos —Temas— relacionados con la cartografía, esto es, capa de construcciones, predios, barrios, límites, perímetros, corregimientos, entre otros.

5. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES

- a. Ficha predial catastral: Precio unidad **\$27.000**

El precio de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener la misma, datos personales del propietario, se podrá suministrar únicamente a éste o su apoderado, atendiendo a lo prescrito en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para casos especiales, debe mediar escrito en el que conste la autorización del propietario o poseedor como titular de los datos.

- b. Revisión de avalúos: Precio por solicitud **\$52.000**

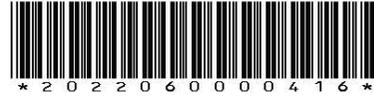
c. Estadísticas

- Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.
- Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.
- Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.
- Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.
- Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 – ley 505/- Res: 25551/88.
- Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas
- Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.
- Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

- Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.
- Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981 de áreas de terreno.
- Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981 de construcciones.
- Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.
- Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.
- Las estadísticas –reportes- catastrales antes mencionadas tendrán un valor de **\$52.000** y se entregarán solamente en medio digital.

d. Suministro de registros.

Definición de registro: Es la información asociada a la unidad predial; la información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda, generados en reportes, así:

- **Registro Complementario:** Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección, número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

En medio digital precio por predio **\$41.000.**

- **Registro de información catastral por predio – sin datos propietario:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

En medio digital **\$27.000**

- **Registro básico con destino a proyectos de impacto social y económico:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

< a 3.000 predios: **\$161.000**

Entre 3.000 y 5.000 predios: **\$ 322.000**

Entre 5.001 y 10.000 predios: precio **\$563.000**

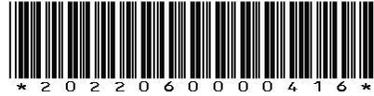
> a 10.000 predios: precio **\$642.000**

Se toma en su literalidad los siguientes artículos del Decreto 2375 de 2012, para facilitar la comprensión de la norma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

ARTICULO SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado, aunque ejecuten funciones separadas deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones y que la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualesquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

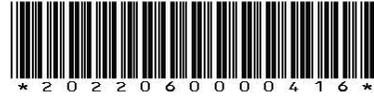
Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratarse de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, **no** son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

PARÁGRAFO 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Gerencia de Catastro en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información que indique la Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y HOMOLOGACIÓN DEL PUNTAJE DEL SISBEN A LA METODOLOGÍA IV. Se homologa el puntaje del Sisbén descrito en el Decreto 2375 del año 2012 por la nueva metodología establecida en el año 2020. La certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, para los solicitantes que aparezcan en los grupos de A1- A5, en el sistema de identificación de potenciales beneficios de programas sociales -SISBEN- será expedida gratuitamente. Para los solicitantes que se encuentren en los grupos de B1 - B7 en el SISBEN tendrá un costo del sesenta por ciento (60%) sobre las tarifas determinadas para este servicio. Para quienes no aparezcan en los grupos antes mencionados se cobrará la totalidad de la tarifa dispuesta para estos efectos.

De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

En todo caso la regla general frente a los servicios y productos catastrales estipulados, es el pago correspondiente; la entrega gratuita de éstos deberá estar reglada.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Catastro, emprenderá todas las acciones necesarias, para cruzar su base de datos con los Sistemas de Información que tengan a su disposición registros oficiales de población desplazada.

En las jornadas militares especiales, que tengan por propósito definir la situación militar y que en estas haga presencia la Gerencia de Catastro como autoridad catastral, se expedirá el certificado de poseer o no bienes de manera gratuita.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los seis (6) primeros meses de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización, no se cobrará el servicio por revisión de áreas y avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada, en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.

La solicitud de certificación debe ser clara, no habrá devoluciones una vez cancelado el valor de la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral y/o gestor catastral en el Departamento de Antioquia, excepto en aquellos municipios que cuentan con su propia habilitación como gestor catastral, le pertenece los **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información la cual puede estar documentada en cualquier medio no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la resolución 1149 del año 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 07/01/2022

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE
GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyecto	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitaria – Gerencia de Catastro		07/01/2022
Revisó	Wilton Gómez - Director Operativo – Gerencia de Catastro		07/01/2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060000439

Fecha: 11/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfono 8280357, en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, ofrece los siguientes grados:

✍

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	16905	23/08/2006
Jardín	16905	23/08/2006
Transición	16905	23/08/2006
Primero	006012	28/06/1999
Segundo	006012	28/06/1999
Tercero	006012	28/06/1999
Cuarto	006012	28/06/1999
Quinto	006012	28/06/1999
Sexto	16905	23/08/2006
Séptimo	16905	23/08/2006
Octavo	16905	23/08/2006
Noveno	16905	23/08/2006
Décimo	16905	23/08/2006
Undécimo	16905	23/08/2006

El Señor **DEIVIS NORIEGA TEHERAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.278.837, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de **libertad regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2022, así mismo no anexo los siguientes documentos a la plata forma EVI.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2021 el **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatar que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

e) del Artículo 2.3.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen **DE LIBERTAD VIGILADA**

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5.24%, pero la Resolución Nacional N° 019770 de OCTUBRE 22 de 2021, en su artículo 7 establece un incremento anual de tarifas en el **Régimen LIBERTAD VIGILADA** del 5.11. Por lo anterior se autoriza el porcentaje máximo del 5.11% para todos los grados

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen LIBERTAD VIGILADA**, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfono 8280357, en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2022.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5.11%	Todos los grados.	Porcentaje aprobado y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 7. Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en su artículo 7.

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 1.214.960	\$ 121.496	\$ 1.093.464	\$ 109.346
Jardín	\$ 1.214.960	\$ 121.496	\$ 1.093.464	\$ 109.346
Transición	\$ 1.214.960	\$ 121.496	\$ 1.093.464	\$ 109.346
Primero	\$ 1.214.960	\$ 121.496	\$ 1.093.464	\$ 109.346
Segundo	\$ 1.214.960	\$ 121.496	\$ 1.093.464	\$ 109.346
Tercero	\$ 1.214.960	\$ 121.496	\$ 1.093.464	\$ 109.346
Cuarto	\$ 1.209.035	\$ 120.904	\$ 1.088.132	\$ 108.813
Quinto	\$ 1.209.035	\$ 120.904	\$ 1.088.132	\$ 108.813
Sexto	\$ 722.653	\$ 72.265	\$ 650.388	\$ 65.039
Séptimo	\$ 624.598	\$ 62.460	\$ 562.138	\$ 56.214
Octavo	\$ 624.598	\$ 62.460	\$ 562.138	\$ 56.214
Noveno	\$ 624.598	\$ 62.460	\$ 562.138	\$ 56.214
Décimo	\$ 624.598	\$ 62.460	\$ 562.138	\$ 56.214
Undécimo	\$ 624.598	\$ 62.460	\$ 562.138	\$ 56.214

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 3.910
Duplicado de diploma	11°	\$ 3.910
Certificado de acta de grado	11°	\$ 3.910
Póliza estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	\$ 5.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

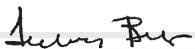
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 202206000440

Fecha: 11/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR. Para la Jornada Fin de Semana** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación

✍

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del grupo educativo empresarial F&G - SAS", ubicado en la Carrera 21 N° 20 - 64, del Municipio de la Ceja, Teléfono: 4441343, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305376800020, ofrece los siguientes grados:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2019060438459	27/12/2019
CLEI IV	S2019060438459	27/12/2019
CLEI V	S2019060438459	27/12/2019
CLEI VI	S2019060438459	27/12/2019

La señora **MAYORI ALEXANDRA CHACÓN SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 125150547, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Vigila V13** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisado el número de estudiantes en el aplicativo EVI 2021 contra el SIMAT AGOT 2021 se encuentra la siguiente diferencia de estudiantes:

No. Estudiantes EVI 2021	Nro estudiantes SIMAT Ago 2021	Diferencia
113	130	17

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Vigilado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del grupo educativo empresarial F&G - SAS, ubicado en la Carrera 21 N° 20 - 64, del Municipio de la Ceja, Teléfono: 4441343, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305376800020, el cobro de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Vigilado V13** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.81%	Todos los grados.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 7.
		Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 7.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, las Tarifas por concepto de Matricula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI III.

CLEI	Tarifa anual 2022	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
III	\$ 3.425.358	\$ 342.536	\$ 3.082.823	\$ 308.282
IV	\$ 3.425.358	\$ 342.536	\$ 3.082.823	\$ 308.282
CLEI	Tarifa anual 2022	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
V	\$1.712.679	\$171.268	\$1.541.411	\$308.282
VI	\$1.712.679	\$171.268	\$1.541.411	\$308.282

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Handwritten mark

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

Concepto	Grados	Valor
certificaciones y constancias de desempeño (copias adicionales)	Todos los Grados	\$20.000
Reconocimiento de competencias (Voluntario)	Todos los grados	\$242.000
Derechos de Grados (Voluntario)	CIEI VI	\$251.544

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la CEJA – Departamento de Antioquia.

Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan
JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista	<i>Raul</i>	08/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO	<i>Julian Bernal</i>	08/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060000451

Fecha: 11/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

✚

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, de propiedad de la **Fundación Senderos Educativos Lucia**, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	N° 7576	07/007/2005
Transición	N° 7576	07/007/2005
Primero	N° 7576	07/007/2005
Segundo	N° 7576	07/007/2005
Tercero	N° 7576	07/007/2005
Cuarto	N° 7576	07/007/2005
Quinto	N° 7576	07/007/2005
Sexto	2019060004062	06/02/2019
Sétimo	2019060004062	06/02/2019
Octavo	2019060004062	06/02/2019
Noveno	2019060004062	06/02/2019
DÉCIMO	2019060437629	20/12/2019
UNDÉCIMO	2019060437629	20/12/2019

La Señora **Lucía del Socorro Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2021 contra el número de estudiantes registrados en el SIMAT AGOT 2021 se encuentra la siguiente diferencia:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

No. Estudiantes EVI 2021	Nro estudiantes SIMAT Ago 2021	Diferencia
399	380	19

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, de propiedad de Fundación Senderos Educativos Lucia, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7.64%	Todos los grados.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 6, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
		Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

16

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Jardín	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Transición	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Primero	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Segundo	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Tercero	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Cuarto	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Quinto	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Sexto	\$ 1.488.232	\$ 148.823	\$ 1.339.409	\$ 133.941
Séptimo	\$ 1.473.783	\$ 147.378	\$ 1.326.405	\$ 132.640
Octavo	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934
Noveno	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934
Décimo	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934
Undécimo	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

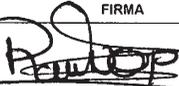
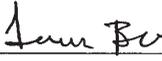
ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Ab



Radicado: S 2022060000452

Fecha: 11/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerrios – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 –168, el Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264000225, ofrece los siguientes grados:

✍

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009124	20/10/1994
Jardín	009124	20/10/1994
Transición	009124	20/10/1994
Primero	009124	20/10/1994
Segundo	009124	20/10/1994
Tercero	009124	20/10/1994
Cuarto	009124	20/10/1994
Quinto	009124	20/10/1994
Sexto	008028	18/08/1993
Séptimo	008028	18/08/1993
Octavo	009124	20/10/1994
Noveno	009124	20/10/1994
Décimo	11391	10/12/1999
Undécimo	11391	10/12/1999

El señor **Jhon Jairo Escobar Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.577.420, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA INÉS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2021 y el número de estudiantes SIMAT agosto 2021 se evidenció lo siguiente:

No. Estudiantes EVI 2021	Nro estudiantes SIMAT Ago 2021	Diferencia # Estudiantes
356	343	13

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerrios – Departamento de Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 168, del Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264000225, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2022, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
3.74%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 6, parágrafo 1 <i>"los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado"</i> .
3.74%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Jardín	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Transición	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Primero	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Segundo	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia"

Tercero	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Cuarto	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Quinto	\$ 6.708.571	\$ 670.857	\$ 6.037.714	\$ 603.771
Sexto	\$ 6.650.904	\$ 665.090	\$ 5.985.814	\$ 598.581
Séptimo	\$ 6.689.648	\$ 668.965	\$ 6.020.683	\$ 602.068
Octavo	\$ 6.580.992	\$ 658.099	\$ 5.922.893	\$ 592.289
Noveno	\$ 6.580.992	\$ 658.099	\$ 5.922.893	\$ 592.289
Décimo	\$ 6.565.755	\$ 656.576	\$ 5.909.180	\$ 590.918
Undécimo	\$ 6.565.755	\$ 656.576	\$ 5.909.180	\$ 590.918

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Derecho de Grado y Diploma (voluntario)	11°	\$ 63.500
Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 14.550
Salidas Escolares (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 79.900

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SANTA INÉS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia"

inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

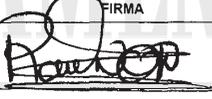
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

14



Radicado: S 202206000461

Fecha: 11/01/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la Clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17040	06/12/2002
Jardín	17040	06/12/2002
Transición	17040	06/12/2002
Primero	17040	06/12/2002
Segundo	17040	06/12/2002
Tercero	17040	06/12/2002
Cuarto	17040	06/12/2002
Quinto	17040	06/12/2002
Sexto	17040	06/12/2002
Séptimo	17040	06/12/2002
Octavo	17040	06/12/2002
Noveno	17040	06/12/2002
Décimo	17040	06/12/2002
Undécimo	17040	06/12/2002

El señor **GIRALDO JARAMILLO BLANCA AURORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.343.343, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7.74%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 6, parágrafo 1 <i>"los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado"</i> .
7.74%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 13.812.320	\$ 1.381.232	\$ 12.431.088	\$ 1.243.109
Jardín	\$ 13.812.320	\$ 1.381.232	\$ 12.431.088	\$ 1.243.109
Transición	\$ 12.078.706	\$ 1.207.871	\$ 10.870.835	\$ 1.087.083
Primero	\$ 10.382.841	\$ 1.038.284	\$ 9.344.557	\$ 934.456
Segundo	\$ 8.817.850	\$ 881.785	\$ 7.936.065	\$ 793.606
Tercero	\$ 7.735.464	\$ 773.546	\$ 6.961.917	\$ 696.192
Cuarto	\$ 7.302.948	\$ 730.295	\$ 6.572.653	\$ 657.265
Quinto	\$ 7.302.948	\$ 730.295	\$ 6.572.653	\$ 657.265
Sexto	\$ 6.911.245	\$ 691.125	\$ 6.220.121	\$ 622.012

f

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Séptimo	\$ 6.807.227	\$ 680.723	\$ 6.126.504	\$ 612.650
Octavo	\$ 6.648.179	\$ 664.818	\$ 5.983.361	\$ 598.336
Noveno	\$ 9.756.724	\$ 975.672	\$ 8.781.052	\$ 878.105
Décimo	\$ 9.756.724	\$ 975.672	\$ 8.781.052	\$ 878.105
Undécimo	\$ 9.756.724	\$ 975.672	\$ 8.781.052	\$ 878.105

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Preescolar	\$ 283.356	\$ 2.833.562
1° a 11°	\$ 307.598	\$ 3.075.977

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Martes de prueba (Voluntario)	1° a 11°	\$ 48.483
Simulacro examen MET (Voluntario)	7° a 11°	\$ 37.709
Olimpiadas (Voluntario)	5° a 11°	\$ 43.096

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

h

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

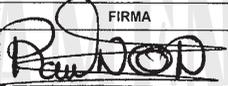
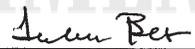
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202206000469

Fecha: 11/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO FORCADEIN**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EB (FUPADEIN)**, ubicado en Calle 53 N° 42-25 del Municipio de el BAGRE, Teléfono: 3137654316, en jornada NOCTURNA, calendario A, número de DANE: 305250800041, ofrece los siguientes grados:

✍

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	S2021060008498	21/04/2021
CLEI III	S2021060008498	21/04/2021
CLEI IV	S2021060008498	21/04/2021
CLEI V	S2021060008498	21/04/2021
CLEI VI	S2021060008498	21/04/2021

La señora **LUZ NELLY MIRANDO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33202136, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO FORCADEIN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado V9** para la jornada COMPLETA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro **del Régimen Vigilado V9**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO FORCADEIN**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EB (FUPADEIN)**, ubicado en Calle 53 N° 42-25 del Municipio de el BAGRE, Teléfono: 3137654316, en jornada NOCTURNA, calendario A, número de DANE: 305250800041, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Vigilado V9** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero. En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5.11%	Todos los CLEI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 7.
		Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5, 6 Y 7.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO FORCADEIN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI II.

CLEI	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
II	\$ 1.051.100	\$ 105.110	\$ 945.990	\$ 94.599
III	\$ 1.051.100	\$ 105.110	\$ 945.990	\$ 94.599
IV	\$ 1.051.100	\$ 105.110	\$ 945.990	\$ 94.599
CLEI	Tarifa Anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
V	\$525.550	\$52.555	\$472.995	\$94.599
VI	\$525.550	\$52.555	\$472.995	\$94.599

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné estudiantil	Todos	\$ 17.000
DUPLICADO CERTIFICADO		\$ 10.000
SEGURO ESTUDIANTIL (VOLUNTARIO)		\$ 23.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los

✍

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

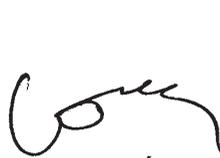
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

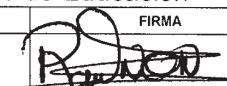
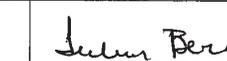
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
